



Día, veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuando en
punta los Vies del Ayuntamiento de la misma ciudad del margen y abajo
firmarían los que habén, se dio cuenta de las ordenes y circulares, que se contienen
en los Boletines oficiales, numero cuarenta y cuatro al cuarenta y seis ambos,
incluidos en la forma siguiente = Del Real Decreto, instituyendo la guardia civil
en cuya redacción, padeció (la gaceta) algunas equivocaciones = De la Real orden
que previene las reglas que devesian observar los Ayuntamientos para la conserva-
ción y mejora de los caminos = De otra para que se remitiera al dr. Jefe Político de la
Ciudad, una relación circunstanciada, de los edificios y monumentos, pertenecientes
a las comunidades religiosas, y que sean dignos de ser reserados = De la circular del Excmo
dr. Capitan general del distrito, para que se pudiesen, cuando asi lo, sean necesario,
en el desempeño de su cometido al Capitan de Artilleria, Comandante graduado
don Ramon de Casas en el reconocimiento de los montes del estado, con objeto
de impresionar en ellos, si hay madera a proposito para la construcción de un
puente = De otra Real orden declarando, que los comisarios de montes, y otros
empleados, que con diversos nombres, ejercian las mismas funciones, son necesa-
rios y compatibles con la ley vigente de Ayuntamiento, y que a estos solo corresponde
el nombramiento de los guardas dependientes necesarios para el inmediato servicio de
los montes comunes = De lo dispuesto por el Sr. D. que Dios que acerca de la li-
quidación de sumistros, modo y forma de su presentacion y labores: del anuncio a cerca
de la organizacion del cuerpo de la seguridad para que los ayuntamientos y que ren-
dan las cuantidades que se requieren, quedasen presentadas sus solicitudes = De la circular del
dr. Intendente, relativa a la Real orden, de primero de febrero ultimo a virtud de la
cual, la comision y junta consultiva de la centralización de deudas, planteada
nombrado visitador para la Reura del papel sellado en esta parte a don Mariano
Valeo y Sevilla: en consecuencia acordaron en puntual y debido cumplimiento
y publicacion, acunandore el aviso de las que lo cesijan
Asi mismo se dio cuenta de la instancia de don Mariano Ruiz de esta vecondad viuda
de don Lorenzo Escribano de los Cobos, que fué de la misma, madre y cuadastra ad to-
na de don Juan en su hijo, y del don Lorenzo, para que por las razones que apre-
sa se le permitiera la enagenacion de las fincas que se refiere para acudir a
la subsistencia y manutencion de la nominada su hijo, autorizada al efecto por
el dr. Jefe de primera instancia del partido, y cuya enagenacion el Ayunta-
miento cesante mandó suspender, involuntariamente de ello al efecto de este
numero: mas en consecuencia a que con los dos mil e. don sereni dos en efeci-
vo, el importe del donativo, y pesada de viña que indica es suficiente
para cubrir el credito que resulta al don Lorenzo como fiel de oficio que se